CG755/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SCG/QPRI/JD22/MÉX/170/2008 Y SU ACUMULADA SCG/QPRD/CG/194/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos de los expedientes identificados al rubro, y:

RESULTANDO

I.- Con fecha veintinueve de julio de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE22/VS/1460bis/08, signado por el Lic. Francisco Javier Soriano López, Vocal Secretario de la 22 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, a través del cual remitió escrito signado por el C. José Mariano de Luis Romero, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Naucalpan, Estado de México, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

ESCRITO QUEJA SCG/QPRI/JD22/MÉX/170/2008

"El suscrito JOSE MARIANO DE LUIS ROMERO, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, con

domicilio para oír y recibir notificaciones la sede de dicho comité, ubicado en la Avenida Juárez esquina Isabel la Católica, Cabecera Municipal de este Municipio, ante usted comparezco para exponer lo siguiente:

- 1.- En fecha del presente mes y año hice de su conocimiento de actividades realizadas por el Partido Aceren Nacional. consistentes en pintas de bardas con leyendas alusivas a programas administrativos referidas expresamente a 10 años de gobierno por parte de ese partido.
- 2.- Hago de su conocimiento que continúan realizando pintas alusivas a lo mismo en todo el municipio por parte del partido Acción Nacional
- 3. Es el caso que el día de hoy, se presentó ante mi el señor Alfonso Pérez Cortés, quien me hizo entrega del Instrumento número 47856, del Volumen 1026, paginas 134 - 135 de fecha 05 de julio del 2008, Testimonio Notarial, del Protocolo del Notario Publico número 38 de este distrito judicial, Lic. José Enrique Rojas Bernal, así como una serie de fotografías, un disco CD, qué contiene escenas, de un evento realizado por el Partido Acción Nacional, el pasado día sábado, en el lugar denominado Plaza de Toros 'Cuatro Caminos', ubicado dentro del perímetro de este Distrito Federal Electoral, asimismo, me hizo entrega de reportes y notas periodísticas publicadas el pasado domingo 6 del presente mes y año. De los siguientes diarios de circulación nacional, todos de fecha 06 de julio del presente año: El periódico La Jornada, en su número 8579, y que hace alusión del mismo acto en la portada con pase a la página 3; el diario El Universal, en su número 33128 destaca en su página A8 los actos a los que hago alusión; el periódico La Jornada en su número 8579 y que hace alusión del mismo acto en la portada con pase a la página 31; el periódico Excelsior en su número 33177 señala en su primera plana, una levenda que dice : 'Elecciones de 2009" y da cuenta de que el PAN inició su campaña con miras a la elección federa del 2009 y también destaca en su página 4 el acto al que he hecho referencia. El diario Milenio, en su número 3110 señala en su nota principal el acto descrito en la presente fe de hechos y que en la

pagina 6 da cuenta del acto que se originó en e1 toreo de cuatro camino y en donde se da cuenta d que el líder nacional Germán Martínez Cazares dio el banderazo de salida con miras a la elección intermedia del 2009. De igual manera el periódico Ovaciones también de distribución nacional en su número 21277, en la portada principal menciona que el PAN pone en marcha la estrategia con miras a la elección del 2009, además de publicar la nota en la pagina 3. En el mismo sentido, e1 periódico Reforma, de circulación nacional, señala en la página 7 la consignación del acto

4.- En dicho Testimonio se encuentra una descripción de lo sucedido en el evento mencionado en el punto anterior, con la descripción de los asistentes al mismo, todos dirigentes y funcionarios públicos emanados del Partido Acción Nacional, entre otros: Germán Martínez Cazares, Juan Carlos Núñez Armas, Gustavo Enrique Madero Muñoz, José Luís, Duran Reveles, Porfirio Duran Reveles, Mariana Gómez del Campo, Ulises Ramírez Núñez, Carlos Madrazo Limón, Gustavo Parra Noriega David Ulises Guzmán, Rubén Mendoza Ayala, Ricardo Gudiño, Rogelio Carvajal, entre otros, quienes ostentan los siguientes cargos respectivamente: Presidente del Comité Nacional del Partido. Diputado Local, Senador, Presidente Municipal de Naucalpan, Diputado Federal por Naucalpan, Presidenta del Comité Regional del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Diputado federal. Presidente Municipal de Cuautitlan Ex candidato a Gobernador, Diputado Local y, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional., y en la misma se detalla gran parte de las manifestaciones vertidas por los oradores de ese evento entre ellos el C. JUAN CARLOS NUÑEZ ARMAS, quien entre otras expresiones manifestó: 'estamos hoy aquí panistas mexiquenses, a 365 días de un gran acontecimiento, para el futuro de nuestro país, esto es en julio del próximo año, no solo está en juego la mayoría en el congreso, o la disputa por si tenemos mas espacios de poder, está en juego la posibilidad de no poder hacer lo que nos corresponde a todos nosotros': enseguida Presidenta C. del Comité Regional del Distrito Federal C. MARIANA DEL CAMPO GÓMEZ, manifestó entre otras cosas: 'Me da gusto estar aguí representando al distrito federal, por que además

todos nosotros, todos los que hoy aquí nos encontrarnos, tenernos que trabajar, muy fuerte, para ganar en la zona metropolitana del Estado México-Distrito Federal, arriba, con todos ustedes vamos a ganar la zona metropolitana, ¡si o no! Si', otro orador Llamado GUSTAVO ENRIQUE MADERO, manifestó: 'Cuanto nos falta para el 5 de julio, estamos empezando fuerte, estamos empezando a tiempo pura ganar con todo, el congreso que se va a renovar, los 500 hay 6 gobernaturas, presidencial municipales y diputados. diputaciones locales que tenernos que garrar para apoyar el gobierno. ¡de quien? De Felipe Calderón señores ... Aquí estamos los brazos que van a permitir que el PAN llegue a miles de casas, a miles de puertas que vamos a tocar para sumamos a este proyecto; aquí están los pies del Pan, los pies que nos van a permitir llegar a todas las comunidades y convencerlos de la importancia de apoyar los programas de Felipe Calderón', y por ultimo el Presidente del Partido Acción Nacional, C. GERMÁN MARTÍNEZ GÓMEZ, realizó las siguientes expresiones: 'Por eso estamos aquí iniciando los preparativos de una nueva campaña', Y continuo manifestando: 'Estamos hoy a un año de las elección para preparamos los panistas viendo al futuro. Hoy venimos a iniciar una campaña, a iniciar los preparativos para volver a tener una mayoría en la Cámara de Diputados, y tener buenos alcaldes aguí en Naucalpan, en Atizapan, Tlalnepantla, en Cuautitlan. Vamos otra vez al triunfo en el Estado de México. Vamos otra vez por todas estas alcaldías. El PAN se prepara una vez más para el triunfo en el Estado de México. Les pido a todos los panistas del Estado de México conducirse con unidad, independientemente de quiénes sean los candidatos'. Mas adelante siguió comentando: 'Yo les digo que al mismo tiempo que estamos iniciando los preparativos para el 2009. También desde hoy y a un año, les decimos que sobemos que la elección del 2009 es frente al PRI Vamos a sacar la reforma y vamos a sacar la elección'

5,- Además en el Testimonio Notarial se describe la colocación de vinilonas en el interior del lugar en donde se desarrollo el evento, indicándose en su caso las leyendas alusivas tales como: 'Rumbo al 2009' 'En Naucalpan las acciones del PAN PERDURAN', 'Vamos por otra victoria en el 2009', que contiene al centro la imagen del

presidente de la república FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, en la parte inferior de la imagen la levenda 'En acción generamos progreso', y en su extremo derecho de arriba abajo, en orden descendente lo siguiente: el logotipo del Partido Acción Nacional, mas abajo Comité Directivo del Estado de México debajo de éste, 5 de julio 2008 y en la parte inferior del mismo Toreo de Cuatro Caminos; y debajo, la leyenda 'Rumbo al 2009' y en orden descendente 125 municipios, 75 diputaciones locales, 40 diputados federales, 14 millones de habitantes', diversas mantas con la siguientes leyendas: 'Seguirnos desobedientes, ya nadie nos para' Tlalnepantla, 'Ecatepec 2005-2008 presente apoyando a nuestro jefe nacional Germán Martínez Casares', otra con logro del Partido acción Nacional que dice: 'Comité Directivo Municipal de Ecatepec 2005-2008, presente, apoyando al diputado Juan Carlos Núñez Armas' y otras mas que se manifiesta en el testimonio 'que se visualizan en el vídeo que tomó éste fedatario'; se indica además de otras vinilonas en parte exterior, así como que los asistentes al evento portaban banderines y playeras con el logo del partido Acción Nacional y la leyenda: 'En Naucalpan las acciones del PAN **PERDURAN'.**

6.- Por cuanto a los recortes periodístico y secciones de los diario recibidos puedo indicar que señalan las actividades que he comentado: El periódico La Jornada en su número 8579 y que hace alusión del mismo acto en la portada con pase a la página 3, dicho medio de comunicación es de circulación nacional; el diario El Universal de circulación nacional, también con fecha domingo 6 de julio de 2008 en su numero 33128 destaca en su pagina A8 actos a los que hago alusión; el periódico La Jornada en su número 8579 y que hace alusión del mismo acto en la portada con pase a la página 3, dicho medio de comunicación es de circulación nacional; orden el periódico Excelsior en su numero 33177 con fecha 6 de julio de 2008 señala en su primera plana, con una leyenda que dice 'Elecciones de 2009' y da cuenta de que el PAN inició su campaña con miras a la elección federal del 2009 y también destaca en su página 4 el acto al que he hecho referencia. El diario Milenio de circulación nacional con fecha en el 6 de julio de 2008, en su numero 3110 señala en su nota principal el acto descrito en la presente fe de hechos y que en la

pagina 6 da cuenta del acto que se originó en el toreo d cuatro caminos y en donde se da cuenta de que el líder nacional Germán Martínez Cazares dio el banderazo de salida con miras a la elección intermedia del 2009. De igual manera el periódico Ovaciones también de distribución nacional en su número 21277 de fecha Domingo 6 de julio de 200 en la portada principal menciona que el PAN pone en marcha la estrategia con miras a la elección del 2009, además de publicar la nota en la pagina 3. En el mismo sentido el periódico Reforma de circulación nacional con fecha 6 de julio de 2008 señala en la pagina 7 la consignación del acto.

- 7.- Los actos de pintas de bardas con las leyendas que también exhibieron en mantas en el evento señalado, realizado en el Toreo de Cuatro Caminos, las declaraciones de los dirigentes y legisladores del Partido Acción Nacional, no son sino actos a todas luces violatorios de las disposiciones contenidas en nuestra normas electorales vigentes, y en nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regulan y norman, todas y cada una de las actividades que deben desarrollar los partidos políticos, como entidades de interés publico. Estas actividades, son claramente como lo manifiestan en forma impresa y a través de su discursos los dirigentes oradores de este evento, ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, dado que este partido ha iniciado una verdadera precampaña, realizando actos anticipado de campaña, violentando disposiciones que esta obligado a cumplir, es por lo que acudo a usted a efecto de que como lo indican los preceptos que se manifiestan mas adelante, el Instituto Federal Electoral a través de sus órgano deberá vigilar las actividades de los partidos políticos en todas y cada de sus actividades, y no solamente durante el proceso electoral, sino también en épocas no electorales.
- 8.- Todas estas actividades desarrolladas por el Partido Acción Nacional deben ser sancionadas una vez que termine de documentar este órgano electoral todas las pruebas que se le solicitó certificar en mi escrito anterior, una vez realizado el recorrido correspondiente y verificado que los hecho manifestados son ciertos, aunado a ello, con

los documentos, fe notarial, CD, recortes periodísticos, fotografías y demás elementos que exhibo en este acto documentos que hacen prueba plena de la violaciones que esta cometiendo en forma continuada el Partido Acción Nacional y sus dirigentes independientemente que además están involucrados funcionarios público que también están realizando actos de precampaña, cuando están obligados a observar y hacer observar el respeto a las leves que prometieron cumplir y hacer cumplir, por lo anterior le solicito tenga a bien recibir todos los elementos que hacen prueba y que agrego y hago entrega de los mismos, a efecto de que este órgano electoral inicie el procedimiento que corre penda, analice los elementos presentados y con la certificación levantada del recorrido efectuado en el distrito electoral por esta autoridad, se prosiga en consecuencia en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimiento: Electorales, en contra de los dirigente responsables de los hecho y aplique las sanciones establecidas en nuestra Ley lectoral federal, en el capitulo de infracciones correspondientes.

Por lo expuesto solicito atentamente de Usted, iniciar el procedimiento que corresponda, seguir todos y cada uno los tramites subsecuentes, dar conocimiento en lo concerniente al Consejo General del Instituto proceder como corresponde y sancionar con todo rigor el incumplimiento a las normas electorales que ha violado sistemática y continuamente el Partido Acción Nacional y sus dirigentes por estar realizando actos anticipados de campaña entre otras actividades, y resolver sancionando esta conducta ilegal que ha asumido dicho partido.

Dar a conocer a este partido la resolución que compete y la aplicación de la sanción que le corresponda al partido infractor.

Tener por presentados el Testimonio Notarial que contiene: además de la narración de hechos, el discurso del Presidente del PAN Germán Martínez Cazares las fotografías anexa al mismo, la copia

del sitio oficial del PAN; el Disco compacto que contiene el video del evento y las notas periodísticas también indicadas en el cuerpo de mi escrito, nombramiento del cargo del suscrito, y las copias respectivas para el debido cotejo.

Agradeciendo la atención y celeridad que de al presente quedo de usted."

- II. Por acuerdo de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente SCG/QPRI/JD22/MÉX/170/2008.
- III. Con fecha veinte de agosto de dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Rafael Hernández Estrada, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el que denunció hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

ESCRITO QUEJA SCG/QPRD/CG/194/2008

"Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Constitución política de los estados unidos de mexicanos: 1°, 3°, 39, 40, 104,105 numeral 1 incisos s), e), f); 356, 361, 362, 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables; acudo ante esta autoridad a presentar QUEJA POR IRREGULARIDADES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS por el incumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales a que están sujetos el Partido Acción Nacional y sus militantes, para el efecto de la determinación y

aplicación de las sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven, lo cual se desprende al tenor de las siguientes condiciones de hecho y de derecho:

HECHOS

I. Con fecha 5 de julio de 2008, el Partido Acción Nacional Ilevó a cabo en el lugar conocido como "Toreo de Cuatro Caminos" de) municipio de Naucalpan, Estado de México, su XVI Asamblea Nacional Extraordinaria.

En las páginas oficiales del Partido Acción Nacional http://www.pan.org.mx/?P=galeria vista&gallery=91, http://www.pan.org.mx/?P=leernotayArticle=164 y

http://www.pan.org.mx/pics/paqes/principal_base/ve_gmc_26abril, se puede observar, que la Secretaria de Comunicación de dicho partido informa y agrega imágenes, del evento organizado por el Partido Acción Nacional denominado como 'Rumbo al 2009', realizado en el llamado 'Toreo de Cuatro Caminos', en el municipio de Naucalpan, Estado de México; añadiéndose incluso el discurso que el Presidente del partido señalado ofreció en el evento de referencia. Documentos que se agregan a la presente queja.

II. De la misma página oficial del Partido Acción Nacional, se desprende que los días 5 y 6 de julio del año actual, en las Ciudades de Monterrey, N.L., y Tijuana B.C., también fue llevado a cabo en cada ciudad un evento masivo con miras a planear la estrategia electoral para el proceso 2008-2009, mismo que fue difundido en los medios de comunicación y en la página oficial referida; y que puede ser visible en la página http://www.pan.org.mx/?P=div home,http://www.pan.org.mx/?P=galeria vista&gallery=99.

III. En la página oficial del Partido Acción Nacional, se desprende que dicho partido llevó a cabo su Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional en la Ciudad de León Guanajuato; lo cual puede ser visible en las páginas http://www.pan.org.mx/pics/paques/principal_bases/qmc_consejo26jul

<u>io.pdf</u>, <u>http://www.pan.org.mx/?P=galeria_vista&gallery=101</u> y <u>http://www.pan.org.mx/?P=div_home</u>; en las cuales se da cuenta del evento mencionado.

Se anexa copia del discurso del Presidente del Partido Acción Nacional, en el evento referido, así como de las notas periodísticas que informan sobre el evento electoral señalado.

IV. En las siguientes páginas electrónicas, de las cuales se anexa un ejemplar de cada una, se desprende que dichos eventos se fueron realizado con miras a las elecciones que se celebrarán en el proceso electoral federal 2008-2009:

http://www.eluniversal.com.mx/notas/516831.html bajo en encabezado: 'Alista PAN estrategia electoral para el 2009'.

www.elsiglodedurango.com.mx/descargas/pdf/2008/07/06/06dgo03a.

pdf?d bajo el encabezado, 'El enemigo a vencer en el 2009 es el PRI: PAN'

http://www.informador.com.mx/mexico/2008/20592/1/afina-el-pan-estrategia-electoral-con-miras-a-2009.htm con rubro, 'Afina el PAN estrategia electoral con miras al 2009'.

http://www2.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/006272/martinez--cazares-se compromete-guanajuatizar-al-pais-2009, titulado 'Germán Martínez Cázares afirma que trabajará para que en 2009 se repita en el país el ejemplo de triunfos electorales del PAN en Guanajuato'.

http://groups.google.com/group/soc.culture.mexican/browsethread/thread/ea02d94abd5f8340/481d3e824dead883?lnk=raot, con el rubro 'Se compromete Germán Martínez a 'guanajuatizar' México en 2009'. http://www.jornada.unam.mx/2008/08/16/index.php?section=politica&article=005n1pol bajo en título 'Se compromete Germán Martínez a 'guanajuatizar' México en 2009'.

http://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/368087.quanajuatizar-a-mexico.html con el rubro 'Guanajuatizar a México'.

V. Con fecha 5 de julio de año actual, el Lic. José Enrique Rojas Bernal, Notario Público número 38 con residencia del Estado de México, bajo acta 47,856 (cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis) se constituyó en la Plaza de Toros denominada 'Cuatro Caminos' del Estado de México y dio fe de varias vinilonas o pendones colgadas de la parte superior de inmueble que dicen: 'PAN', y debajo de éste una leyenda que dice 'comité Directivo del Estado de México', escudo y leyenda con un fondo blanco, posteriormente de forma descendente otra leyenda que entre signo de admiración señala '¡vamos por otra VICTORIA en el 2009! con fondo azul...la leyenda 'Rumbo al 2009'.

Del acta referida se desprende entre otras cosas, manifestaciones de dirigentes del Partido Acción Nacional, en el sentido de hacer propaganda política para el proceso electoral 2008-2009, antes de que legalmente pueda realizarse. En este sentido, el C. Juan Carlos señaló que: '...estamos hoy aquí panistas Núñez Armas mexiquenses, a 365 días de un gran acontecimiento, para el futuro de nuestro país, esto es en julio del próximo año, no solo está en juego la mayoría en el congreso... la C. Mariana Gómez del Campo, manifestó: ...todos los que aquí nos encontrarnos, tenernos que trabajar muy fuerte, para ganar la zona metropolitana del Estado de México y el Distrito Federal, arriba, con todos ustedes vamos a ganar la zona metropolitana... desde el día de hoy estamos listos para que 2009 sea el año en que consolidemos el proyecto político para nuestro país... podemos ganar también el Estado de México en el próximo proceso electoral... el uso de la palabra del C. Senador Gustavo Enrique Madero, quien manifestó: 'Cuanto tiempo nos falta para el 5 de julio, estamos empezando fuerte, estamos empezando a tiempo para ganar con todo, el Congreso que se va a renovar... el C. Germán Martínez Cazares... señaló 'Por eso estamos aquí iniciando los preparativos de una nueva campaña'.... Hoy venimos a iniciar una campaña, a iniciar los preparativos para volver a tener una mayoría en la Cámara de Diputados, y tener buenos alcaldes aquí en Naucalpan en Atizapán Tlalnepantla, en Cuautitlán... '

Se agregan al presente escrito, el original del acta notarial referida, así como los anexos que el mismo contiene con las cuales acredito la colocación y difusión de la propaganda y las intervenciones; por lo cual solicito en este acto que en ejercicio de su facultad indagatoria, el Instituto Federal Electoral, verifique la existencia de la propaganda descrita.

Tal y como se describe en los numerales anteriores, el Partido Acción Nacional a través de sus dirigentes nacionales, como son los CC. Germán Martínez Cazares, Juan Carlos Núñez Armas, Gustavo Enrique Madero Muñoz, José Luis Durán Reveles, Porfirio Duran Reveles, Mariana Gómez del Campo, Ulises Ramírez Núñez, Carlos Madraza Limón, Gustavo Parra Noriega, David Ulises Guzmán, Rubén Mendoza Ayala, Ricardo Gudiño, Rogelio Carvajal, entro otros; quienes realizan anticipadamente propaganda electoral y promoción de su imagen sin haber comenzado los tiempos electorales legalmente establecidos para poder llevar a cabo tales actos.

Esto es así, pues los eventos que llevaron a cabo dicho partido se denominaron 'Rumbo al 2009', además del discurso del dirigente nacional se desprende que la clara intención era establecer la estrategia para el próximo proceso electoral, de igual forma lo hicieron los demás dirigentes de dicho partido en sus intervenciones, de las cuales da fé el notario público número 38, pues hacen referencias claras sobre las próximas elecciones federales: "esto es en julio del próximo año", la mayoría en el congreso', 'ganar la zona metropolitana del Estado de México y el Distrito Federar', 'para que 2009' 'podemos ganar también el Estado de México' 'estamos empezando fuerte, estamos empezando a tiempo para ganar con todo, el Congreso que se va a renovar; 'iniciando los preparativos de una nueva campaña'...Hoy venirnos a iniciar una campaña'.

La propaganda anterior, fue ampliamente difundida en medios de comunicación (lo que se acredita con las notas periodísticas

adjuntas), así como con propaganda impresa, que además no iban dirigidas únicamente a militantes del Partido Acción Nacional, pues no contenían esta leyenda, ni tampoco se solicitaba algún documento que acreditara dicha situación; sino se desprende que la misma iba dirigida a la ciudadanía en general.

Lo anterior, implica una violación el principio de equidad contemplado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, como ya se señaló es claro que los múltiples eventos que realizó el Partido Acción Nacional, y que han quedado descritos en el capitulo de hechos, fueron llevados a cabo para promocionar la imagen del partido rumbo a las elecciones federales del próximo año; así lo dejan de manifiesto 105 actores políticos de dicho partido en las intervenciones que obran en la página oficial del partido infractor, como en las diversas notas periodísticas y en el Acta Notarial número 47,856. Documentales que anexo al presente escrito, y que han quedado señaladas de igual forma en los numerales que preceden en el presente escrito.

Además de constituir una infracción al código electoral, los actos anticipados de campaña que realiza el Partido Acción Nacional, revierten de una gravedad peculiar, toda vez que los mismos fueron promovidos por una figura públicamente conocida, como lo es el C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; según se desprende de la propaganda impresa que dicho partido utilizó para promover su imagen al evento ya citado y que obra anexa al Acta Notarial referida.

Lo anterior, deja en total desventaja a los partidos políticos que contenderán para la próxima elección federal 2008-2009, pues además de que el Partido Acción Nacional promueve un evento con miras a la elección citada, utiliza la imagen del Ejecutivo Federal para hacer esa promoción. Pues en toda la propaganda política está la imagen de dicho funcionario público. Por lo que, es clara su

vulneración al principio de equidad; más si dicha persona es un funcionario público de alto mando que influye en la preferencia de los ciudadanos.

En efecto. De conformidad con lo ordenado por la fracción IV del artículo 41 de la Carta Magna, la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Sin embargo, según se desprende del artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; proceso que tiene un fin específico, que es seleccionar y postular a los ciudadanos que presentarán como candidatos a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

En este contexto, al preveer el código en la materia un proceso de selección interna para los partidos políticos, también establece un plazo para poder llevar a cabo el mismo: (se transcribe)

En concordancia con lo anterior, es claro que los tiempos para que todos los partidos de forma igualitaria puedan realizar precampañas electorales aún no comienzan; por lo que, el Partido Acción Nacional al promover su imagen y realizar actos de precampaña y campaña en un tiempo fuera de los plazos legales contemplados en el código electoral, es claro que está incurriendo en actos anticipados de campaña.

En este orden de ideas el artículo 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

(Se transcribe).

La anterior, disposición señala que los actos anticipados de campaña pueden constituir la ubicación física o contenido de propaganda política o electoral impresa, o bien aquella pintada en bardas; hipótesis que se actualiza en la especie, toda vez que el Partido Acción Nacional promocionó su imagen a través del evento en el cual se fijarían las posturas y estrategias para el proceso electoral 2008-2009 a través de medios de comunicación, vinilonas o pendones descritas con antelación en los numerales de este escrito de queja.

En este orden de ideas el código en la materia, en sus artículos 344 párrafo 1 inciso a) y 367párrafo 1 inciso e), contemplan a los actos anticipados de precampaña y campaña como infracciones a la misma legislación:

(Se trascribe)

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se desprende con claridad que los partidos políticos pueden realizar actos de precampaña, pero siempre acotados a que estén encaminados a seleccionar a sus candidatos a los distintos puestos de elección popular en nuestro estado. A contrario sensu, no pueden realizar actos de precampaña o campaña fuera de los tiempos electorales legalmente establecidos para ello, pues en todo caso, serán considerados actos anticipados de precampaña y de campaña, constituyendo infracciones al código electoral y debiendo iniciarse el procedimiento especial para, en su caso, ser sancionados.

Dicho criterio además ha sido sostenido en las siguientes tesis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad en la materia en nuestro país: (Se trascribe).

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional realiza propaganda y promoción de su imagen partidaria sin que se

encuentren en un proceso de selección de candidatos al interior del Partido Acción Nacional, lo cual representa una clara violación a los ya citados artículos 41 numeral Ir y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 211 numeral 2, incisos b) y c); 212, encuadrando en las hipótesis contenidas en el 371 y 347 numeral 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que, sin estar haber iniciado un proceso electivo interno dicho partido político, difunde su imagen partidaria ante el electorado, lo cual representa una clara violación al principio de constitucional de equidad al promocionarse antes del inicio formal de las campañas electorales, obteniendo una ventaja indebida.

Aunado a lo anterior, el Partido Acción Nacional vulnera lo dispuesto por el artículo 77 del código en la materia, puesto que recibe aportación en especie de una de las personas prohibidas por dicho ordenamiento: (Se trascribe).

En el presente caso, el Partido Acción Nacional utiliza la imagen personal del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para promover su imagen partidaria 'Rumbo al 2009'; lo cual constituye una aportación en especie.

Por otro lado, no puede estimarse que la celebración de un supuesta 'evento para reformar estatutos' al interior del Partido Acción Nacional justifique su promoción partidaria y la personal del C. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, toda vez el propio evento tiene como título en la propaganda electoral 'Rumbo al 2009' y no 'Rumbo a la reforma estatutaria' o alguna denominación similar; por lo que conforme a la lógica, la sana crítica y la experiencia, es claro que la intención del Partido Acción Nacional fue promocionarse como partido político pretendiendo obtener una ventaja indebida.

Esto resulta de la mayor relevancia pues, como se ha señalado con antelación, de conformidad con lo dispuesto por la ley I solamente se justifican los promoción electoral cuando se trata de actos de

precampaña o campaña, lo cual en el caso no acontece ninguno de los dos supuestos.

Lo que realiza en los hechos es una simulación y un auténtico fraude a la ley y un abuso del derecho, pues sin que exista contienda interna en el Partido Acción Nacional, éste aprovecha de un evento para promover su imagen partidista de manera anticipada al inicio de las campañas electorales, tan es así que la propaganda difundida se titula 'Rumbo al 2009'; obteniendo así una ventaja indebida en detrimento del principio constitucional de equidad que debe regir en las elecciones.

Es necesario mencionar que, el Partido Acción Nacional incurre en este tipo de actos anticipados de precampaña y de campaña de manera reiterativa, pues tal y como se desprende de las documentales que se anexan, mismas que fueron obtenidas de la página de Internet oficial de dicho partido; este evento, fue realizado en los estados de Nuevo León, Baja California y Estado de México. Así mismo, en el Estado de Guanajuato se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el cual, el Presidente del dicho partido hace referencia a la elección federal próxima.

Es importante destacar que en la constitución federal y el código en la materia se hace referencia expresa a los actos anticipados de campaña, señalando condiciones y tiempos para la realización de las precampañas y las campañas electorales con el objeto de cumplir con el mandato constitucional que establece el régimen representativo como forma de gobierno a través de elecciones auténticas y periódicas y en las que debe regir el principio de equidad. Aunado a que el ordenamiento legal electoral si establece el procedimiento en caso de incurrir en actos anticipados de precampaña y de campaña, así como las sanciones que se deben aplicar al infractor.

Sobre el particular, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2003, estableció lineamentos generales obligatorios -en términos de lo dispuesto por el

artículo 192 de la Ley de Amparo-, en la interpretación del sistema normativo electoral en materia de campañas electorales realizadas fuera de los plazos previstos por la legislación electoral, mismos que ya han sido aplicados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional electoral con número de expediente SUP-JRC-31/2004.

Los lineamentos generales obligatorios respecto de los actos anticipados de campaña establecidos por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2003, son los siguientes: (Se transcribe)

En el sistema de normas electorales relacionadas particularmente con las campañas para la renovación de cargos de elección popular, existen aspectos fundamentales como la regulación del actuar de los partidos políticos como entidades de interés público, cuya finalidad principal es hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público conformando la representación nacional; otro aspecto fundamental lo constituyen los mecanismos que tienden a garantizar condiciones de equidad que propicien la participación de Partidos y ciudadanos en igualdad de condiciones durante la contienda electoral, entre las que destacan el financiamiento público y privado, y la realización de los actos tendentes a la promoción de los ciudadanos que pretenden acceder a la representación estatal, así como la de los propios partidos políticos.

Respecto de los actos anticipados de campaña, como son los que se denuncian, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número expediente SUP-JRC-031/2004, que además tiene sus antecedentes en relación con actos anticipados de campaña, así como los diversos expedientes identificados con los números SUP-JRC-003/2003, y SUP-JRC-542/2003 y su acumulado SUP-JRC-543/2003; determinó que este tipo de actos no autorizados par la ley implican un abuso del derecho, al ejercerse fuera de las formas y plazos previstos por la ley contraviniendo el sistema jurídico

electoral, al atentar en contra del principio de igualdad con respecto a otros ciudadanos y partidos políticos, así como en detrimento de las finalidades y objetivos de las campañas electorales y de los principios que las rigen, más aún cuando la difusión de la imagen partidaria se realiza de manera abierta dirigida a la población en general y no se limitan a 105 miembros o simpatizantes del Partido Acción Nacional.

Para apoyar el criterio citado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación relaciona la tesis relevante publicada bajo el rubro 'PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER TODO LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS' visible en la página 604 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002 publicada por este órgano jurisdiccional.

La evolución de los criterios vinculados con actos anticipados de campaña se percibe en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-542/2003 y su correspondiente tesis S3EL016/2004. En ella se establece que los actos anticipados de campaña están prohibidos implícitamente aunque no se regulen expresamente. En resumen, en esta tesis se establece que no existe el derecho de iniciar campañas al margen del plazo de ley. Al final de cuentas el valor tutelado es el de acceder en la campaña electoral en condiciones de igualdad, y ello no es posible si previamente se influye en el ánimo y decisión de los electores en detrimento de los demás.

El Tribunal Electoral ha establecido criterios adicionales en otras resoluciones para determinar casos en los que se presentaran actos anticipados de campaña y, en particular sobre la temporalidad en que esta prohibido que se realicen.

En el expediente SUP-JRC-031/2004 se estableció que la precampaña no es aislada y por ende está íntimamente relacionada con la campaña electoral. En este caso concreto, la Sala Superior estableció que aunque no existiera regulación, los actos de precampaña pertenecen al sistema electoral y por lo tanto les rigen normas y principios. Entonces, si se llevan a cabo actos de campaña

sin estar autorizado para ello, existiría una extralimitación en el ejercicio de derechos durante dicha contienda. Por lo tanto, sería ilegal emprender un ejercicio abusivo de ese derecho concedido porque viola la norma electoral al difundir el candidato su imagen de manera anticipada a la ciudadanía en general.

Los criterios derivados de las resoluciones jurisdiccionales enunciadas coinciden en señalar que los actos anticipados de precampaña y campaña están prohibidos porque alteran el principio de equidad y las condiciones de igualdad en la contienda. Los actos específicamente prohibidos que se consideran como abusivos del derecho son aquellos en los que buscan la obtención del voto ciudadano sin aclarar que se trata de un proceso interno o supuestamente de una reforma de estatutos, como en el caso que nos ocupa.

Es muy importante destacar que, tocante al alcance y difusión que puede tener frente a la ciudadanía en general la propaganda de un proceso interno de selección de candidatos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria relativa al Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente 5UP-REC-034/2003, de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres, consideró que dicho material no debe exhibirse frente a la comunidad en general, si el mecanismo partidario no requiere trascienda a la sociedad.

Lo anterior, porque estima que efectuar un despliegue publicitario frente al electorado, en forma innecesaria, podría acarrear a favor del partido infractor, una clara ventaja que lastimaría los principios de equidad y legalidad que deben prevalecer en los comicios constitucionales.

Asimismo, sostuvo que si la conducta era de gran magnitud, la misma no debía ser tolerada por ninguna autoridad.

El detalle concreto de la ejecutoria de mérito, es del tenor siguiente:

'Ahora bien, para esta Sala Superior las leyendas contenidas en la propaganda descrita, deben considerarse de campaña electoral y no de actos relativos a la selección interna y previa de candidatos del partido denunciado, pues las frases: 'Quítale el freno al cambio' y 'Es por ti es por Michoacán', son frases que evidencian la conclusión anterior por lo siguiente: (Se trascribe).

Los hechos que se denuncian, son una clara infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en términos del artículo 342, que establece:

- 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código: (..)
- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a fas propios partidos;

En consecuencia, conforme al artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe sancionarse la conducta que se denuncia por este medio."

- IV. Por acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, se tuvo por recibido en la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente SCG/QPRD/CG/194/2008.
- V. A efecto de sustanciar el presente procedimiento, esta autoridad electoral llevó a cabo diversas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que se sometieron a su competencia, respecto de la probable responsabilidad del Partido Acción Nacional y ordenó la acumulación de los expedientes SCG/QPRI/JD22/MÉX/170/2008 y SCG/QPRD/CG/194/2008.
- **VI.** Con fechas nueve y diez de diciembre de dos mil ocho, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los escritos signados por el C.

Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y el C. Rafael Hernández Estrada, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de los cuales manifestaron su voluntad de desistirse de las quejas presentadas en contra del Partido Acción Nacional, que han quedado relacionadas en los resultandos anteriores.

Al respecto, se tiene por reconocida la personería del C. Sebastián Lerdo de Tejada, toda vez que en los archivos de este Instituto obra el escrito de fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, en donde se advierte que fue nombrado representante del Partido Revolucionario Institucional, motivo por el cual, se le otorgaron facultades para promover cualquier tipo de actuación, es por ello, que se encuentra legitimado para presentar el desistimiento que nos ocupa.

Por su parte, se tiene por reconocida la personería del C. Rafael Hernández Estrada, toda vez que en los archivos de este Instituto obra el escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, en donde se advierte que fue nombrado representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual, se le otorgaron facultades para promover cualquier tipo de actuación, es por ello, que se encuentra legitimado para presentar el desistimiento que nos ocupa.

VII. Mediante acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, y en virtud de los escritos de desistimientos presentados por los representantes de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente proponiendo el sobreseimiento del asunto.

VIII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 2, inciso c), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

CONSIDERANDO

- 1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.
- 2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, esta autoridad considera que las presentes quejas deben **sobreseerse**, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En los escritos de queja que nos ocupan, los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denunciaron supuestas irregularidades que imputan al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través de los escritos presentados los días nueve y diez de diciembre de dos mil ocho, los partidos quejosos manifestaron su voluntad de desistirse de las quejas antes referidas.

Al respecto, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(…)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 32 Sobreseimiento

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución

por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible."

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan sólo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el presente caso, es preciso señalar que los quejosos denunciaron que el Partido Acción Nacional realizó un evento político en el Toreo de Cuatro Caminos, denominado "Rumbo al 2009", en el que se realizaron manifestaciones a favor de

dicho instituto político y, que en la especie pudieron constituir actos anticipados de campaña de las próximas elecciones federales del año dos mil nueve.

En ese sentido, la conducta denunciada no trastoca el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

Por lo anterior, al no advertirse que los hechos denunciados sean de tal magnitud graves como para impedir se acojan las solicitudes de desistimiento planteadas por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, esta autoridad considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el ejercicio de la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley electoral y de desplegar el procedimiento relativo se inicia una vez que el Instituto Federal Electoral toma conocimiento de hechos que lleguen a constituir una infracción y puede válidamente concluir cuando el denunciante presenta un escrito de desistimiento.

Lo anterior es parte del principio dispositivo que como ha sostenido la Sala Superior en el expediente identificado con el número SUP-RAP-050/2001, otorga a los interesados la posibilidad de iniciar la instancia, de determinar los hechos que serán objeto del recurso y de disponer de la facultad de desistir.

Dicho principio fue reconocido por el legislador federal, quien en la reciente reforma electoral introdujo en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 363 del nuevo Código comicial la posibilidad del desistimiento, figura no contemplada anteriormente, ya que como en la propia exposición de motivos de dicha norma se señala:

"Desde su promulgación en 1990, [la ley electoral que estuvo vigente hasta enero de este año] ha carecido de normas que regulen con la debida suficiencia los procedimientos para sancionar a los sujetos que incurren en conductas prohibidas por la Constitución y la propia ley. La ausencia ha sido suplida, parcialmente, por las tesis y jurisprudencia del Tribunal Electoral o por reglamentos administrativos aprobados por el Consejo General del IFE. [...] tanto el Tribunal como el Consejo General han venido actuando para suplir la deficiencia del Congreso,

asumiendo de facto facultades reservadas al Poder Legislativo de la Unión".

De este modo el reconocimiento de la procedencia del desistimiento es un presupuesto del legislador que necesariamente debe de surtir efectos como una forma de darle curso al procedimiento sancionador, si bien no para concluirlo de manera automática, dado que la autoridad electoral administrativa debe apreciar y calificar en cada caso particular si es de admitirlo o no, valorando entre otros aspectos la gravedad de los hechos imputados y que de ello no se desprenda afectación alguna a los principios rectores de la materia electoral.

Ahora bien, respecto de los alcances del dispositivo en comento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación apuntó en su resolución SUP-RAP-100/2008 que:

"[...] el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del Interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que, no existiendo un interés manifiesto, el proseguir con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de la función primordial de la autoridad administrativa, de organizar las elecciones federales."

Por lo que se refiere al principio de legalidad consistente en que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, éste encuentra su plena realización con el actuar de esta autoridad administrativa, que en caso concreto se apega estrictamente a la figura que el legislador creó, procediendo a su aplicación una vez que se han cerciorado que se colmaron ciertos supuestos.

Por su parte, los principios rectores de la materia electoral no deben de entenderse aisladamente ni como un fin en sí mismos, sino que deben estar encaminados a dar cauce legal y legítimo a las diferencias que naturalmente surgen durante los procesos electorales, de manera tal que se eviten conflictos sociales y se fortalezcan las reglas de respeto, tolerancia y de la convivencia

democrática entre los actores políticos, asegurando con ello un adecuado funcionamiento del gobierno y de las instituciones derivadas de un proceso ajustado a los principios básicos de las elecciones.

En la especie, cabe decir que al haber acudido el quejoso por sí mismo a promover el desistimiento de la queja que dio origen al presente procedimiento administrativo, se carece del impuso procesal necesario para continuar con su estudio bajo el criterio de idoneidad, que la máxima autoridad jurisdiccional ha establecido como referente en la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"PROCEDIMIENTO **ADMINISTRATIVO** SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS **DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.**—Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular quarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las

razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236."

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

3.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **sobreseen** las quejas presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA